Ley Nº 5230, de fecha 9 de octubre de 1959, sobre sanciones a las faltas disciplinarias cometidas por los miembros de la Policía Nacional, para que rija del siguiente modo:

Art. 5.—

c) Encierro con o sin pérdida de sueldo por un período de hasta 30 días, en las cárceles para alistados de la Policía Nacional."

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

Ley No. 374, que modifica el artículo 3 de la Ley No. 361 de fecha 10 de agosto de 1964 y dicta otras disposiciones.
(G. O. No. 8884, del 25 de Agosto de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 374

UNICO.—Se modifica el artículo 3 de la Ley Nº 361, de fecha 10 de agosto de 1961, a fin de incluir entre los efectos exceptuados de las previsiones de dicha Ley, que establece un impuesto de consumo interno de 15% ad valorem sobre todas las mercancías de importación, las llantas y tubos para vehículos de carga o pasajeros a que se refieren el ordinal 39

del artículo 2 de la Ley Nº 173, de fecha 9 de marzo de 1964, y su acápite a), agregado por la Ley Nº 358, de fecha 8 de agosto del presente año.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

Ley No. 375, que concede pensión del Estado al señor Rafael Ramón Jesurum.

(G. O. No. 8886, del 25 de Agosto de 1964)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República

VISTO el artículo 8 de la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 375

Art. 1.—Concede una pensión del Estado de treinta pesos oro (RD$30.00) mensuales, al señor Rafael Ramón Jesurúm.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso